

# Nos el Presbitero Pedro Boquin Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor, vicario Capitular y Gobernador del obispado de Honduras, Sede-Vacante.

Habiendo recibido de su Santidad el Sr. Pio IX. un edicto emitido en 10 de junio del año próximo anterior; tenemos á bien insertarlo para conocimiento de los fieles nuestros diocesanos, con el interesante fin de que se le dé su debido cumplimiento, y su tenor es como sigue.

„ Condenacion y prohibicion de una obra publicada en seis tomos, en idioma castellano, bajo el título „*Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos. contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848*”

## Pio Papa IX.

„ PARA ETERNA MEMORIA ”

„ Entre los varios y muy graves cuidados de nuestro Ministerio, con los que se nos oprime por todas partes, y entre las grandes calamidades de este tiempo, las cuales ajetan y conmueven nuestro ánimo impetuosamente en la progresiva novedad de todas las cosas, ha venido á condolernos en gran manera: que los libros muy perniciosos de los efujios Jansenistas; y de otros hombres de este jénero salgan á luz en el día, con los cuales los hijos de este siglo profieren perversos principios con humana crudicion, y palabras tan persuasivas, que arrastran discípulos en pos de sí. Asi es, que la rectitud de nuestro Ministerio demanda: que para la pureza de la Religión Católica, y para venerar proteger y conservar la disciplina de la Iglesia, proscribamos y condenemos tales libros en la manera mas solemne y que no omitámos preservar y apartar á la Grey del Sr., que fué encomendada á nuestra miséria por Jesucristo Príncipe de los Pastores, de la perniciosa lectura y retencion de aquellos como de venenosos pastos.

„ Mas habiendo recibido una obra, que sabemos ha circulado, constante en seis tomos escrita en idioma español, cuyo título es *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. y Vigil. Lima 1848.* y como de la misma inscripcion de la obra, bastante hemos entendido: que su autor es hombre indispuesto á esta silla Apostólica con maligno orgullo, no omitimos examinarle, y con poco trabajo; aunque con mucha angustia de nuestro corazon, hemos conocido en este mismo libro, que renueva muchos errores del Concilio Pistoriense, ya combatidos en la Bula dogmática „*Auctorem fidei*” del Sr. Pio VI. nuestro predecesor, de feliz recuerdo, y á mas hemos visto: que abunda por todas partes en otras doctrinas y proposiciones depravadas que nuevamente han sido condenadas.

„ Por que el autor, aunque Católico, y vinculado al Ministerio Divino, como se dice con seguridad, á fin de seguir impunemente el indiferentismo y racionalismo en que se manifiesta corrompido, niega haber protestado en la Iglesia de definir dogmáticamente, y enseña á cada uno: que es libre para abrazar y profesar aquella religion que juzgare verdadera, guiado por la luz de la razon: ataca imprudentemente la ley del celibato, y con la práctica de los innovadores antepone el estado Conyugal, al de la virjinidad: defiende que la facultad de establecer los impedimentos dirimentes en el matrimonio con que la Iglesia fué donada por su Divino Maestro, emana de los príncipes de la tierra; y afirma: que la Iglesia de Cristo, se la ha usurpado impiamente: defiende que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecida por orden de Dios y por las sanciones canónicas, ha tenido su oríjen en el derecho civil, y no se ruboriza al defender: que mayor aprecio y complacencia se ha de llevar al entrar en la casa del orador de alguna secta, que al templo de Dios vivo: atribuye al Gobierno civil el derecho de deponer del ejercicio del Pastoral Ministerio, á los obispos, que el Espíritu Santo ha puesto para rejir la Iglesia de Dios: se empeña en persuadir, que los que tengan el mando de los negocios públicos, no obedezcan al Romano Pontífice, en aquellas cosas que tienden á la institucion de obispados y Obispos. Subtrahé á los reyes y otros príncipes, que por el bautismo han sido hechos miembros de la Iglesia, de la jurisdiccion de la misma, á la manera que los reyes paganos, como si los príncipes cristianos no fuesen hijos y súbditos de la Iglesia, antes bien, mezclando monstruosamente las cosas celestes con las terrenas, las sagradas con las profanas y las grandes con las miserables, no recela enseñar, que la potestad civil en descidir las cuestiones de jurisdiccion, es superior á la Iglesia que es la columna y firmamento de la

„ verdad. Finalmente se abanza á tal grado de audacia é impiedad, que omitimos otros muchísimos errores, como afirmar que los Romanos Pontífices, y los concilios jenerales, se han apartado de los límites de su potestad: que con infame atentado usurparon los derechos de los príncipes, y que se han separado de la verdad al definir las cosas de la fé y costumbres.

„ Y á la verdad, aunque tantas veces se dá á conocer á cada uno que en la misma obra se contienen tantas causas de errores; no obstante, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, mandamos: que en nuestra congregacion de universal inquisicion, se pudiese en exámen la supradicha obra, y despues se nos refriese el juicio de la misma congregacion. Finalmente nuestros venerables hermanos S. R. E. Cardenales, é inquisidores jenerales, previa la censura de la misma obra, y habiendo considerado atentamente los votos de los consejeros, opinaron: que se habia de condenar y prohibir la mencionada obra, como que contiene doctrinas y proposiciones respectivamente escandalosas, temerárias, falsas, cismáticas, erronas, impías, heréticas, injuriosas á los Romanos Pontífices, y á los Concilios jenerales, ajetadoras de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia.

„ De aquí es que Nos, habiendo oido el relato de los predichos y habiendo considerado plena, y maduramente todas estas cosas, de consejo de los susodichos Cardenales, y tambien de *motu proprio*, de conocimiento cierto, y con toda la plenitud de la potestad Apostólica, prohibimos en un todo, la mencionada obra, en que se contienen doctrinas y proposiciones, como se notó arriba, y en donde quiera que se haya de imprimir, en cualquiera otro idioma, ediccion, ó vercion impresa hasta aquí, ó en adelante, ( lo que Dios no permita ) por el tenor de las presentes, prohibimos que se retenga, y lea, y condenamos y reprobamos la impresion de la misma obra, su descripcion, lectura, retencion y uso, á todos y á cada uno de los dignos fieles de Cristo, con impulsión específica y particular mencion, bajo pena de excomunion *ipso facto incurrenta* por los que obren en contrario, sin otra declaracion, por la que ninguno pueda obtener beneficio de absolucion por otro que por Nos, ó por el Romano Pontífice, que con el tiempo exista, si no es que se halle en articulo de muerte.

„ Queremos y mandamos con autoridad Apostólica, que todos los que en su poder tuvieren la predicha obra, al instante que vieren las presentes letras, la manifiesten y entreguen á los ordinarios de los lugares, ó á los inquisidores de la herética prabidad. Y nada escusará á cualquiera que obrase en contrario.

„ Mas para que las presentes letras lleguen á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia de ellas, queremos y mandamos con la supradicha autoridad, que se publiquen junto á las puertas de la Basílica del príncipe de los Apóstoles, y de la Cancillería Apostólica en el monte Citatorio de la Curia jeneral, y en la ciudad en la puerta del campo de Flora por alguno de nuestros cursores como se acostumbra, y que allí mismo se fijen ejemplares de ellas. Y habiendose publicado asi en aquellos lugares en que se vean distintamente, queremos que del mismo modo, exiten y estrechen á todos y á cada uno como si á cualquiera de ellos le fuesen intimadas y notificadas personalmente: y al recibir tantos impresos de las presentes letras, como ejemplares suscritos de mano de algun Notario público, y refrendados con el sello de persona constituida en dignidad Eclesiástica, queremos que enteramente y en todas partes, tanto en juicio, como fuera de él, se tengan en la misma fé, que se tendría en estas, si fuesen presentadas, ó se hiciesen ver.

„ Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del pescador el 10 de junio del año del Señor de 1851, y 5.º de nuestro Pontificado—Por el Cardenal *Lambruschini*”

Por tanto: ordenamos y mandamos á los señores Curas de esta Diócesis, que publicandolo en tres dias festivos *inter misarum solemnias*, lo fijen en los lugares acostumbrados, y que ademas, en sus pláticas doctrinales, exorten á los feligreses á afecto de que los que tengan la obra de que hacemos mencion, la dirijan á Nos, antes que recaigan en ellos las penas á que por su negativa se harán acreedores; pudiendo hacerse la exhibicion, ante los Vicarios departamentales, ó los mismos Curas, para que ellos nos la remitan oportunamente.

Dado en Comayagua á 3 de Febrero de 1852

**PEDRO BOQUIN.**

Por mandado del Prelado Diocesano.

ENCARNACION MARADIAGA — Notario público.

Imprenta de J. María Sanchez

*Santa y feo*